



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 30 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 196

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

## REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la renovación del Parlamento, y convocadas á este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, conviene oportuno y necesario este Ministerio dirigirse á los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarle sus deberes, que lo cree excusado, sino para señalar á su consideración alguno de los más graves abusos que en este género de contiendas suelen cometerse, y que por su índole especial merecen más llamar la atención de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirlos y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley orgánica del Poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente á los Jueces y Magistrados hacer actos ni manifestaciones de carácter político, mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les impongan las leyes. Acerca de este particular, abrigo la confianza de que todos, cada uno en su esfera, responderán al cumplimiento de su deber; pero, si por acaso, y contra lo que es de esperar, algún funcionario judicial ó fiscal, olvidándolo, y con desprestigio de la toga que viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pró ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean los de la justicia, los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias respectivas, además de proceder rigurosamente en la vía correccional y disciplinaria, ó en la criminal, según los casos, me darán cuenta inmediatamente de todo abuso ó transgresión de que tuvieren noticia, para exigir, también

con todo rigor y severidad, las responsabilidades que procedan.

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción acerca de los hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda la elección y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto á los primeros, los Presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que á este propósito les he dirigido y reiterado recientemente. Son poquísimos en la presente ocasión los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individuos se han querido incoar con fines electorales, y aun de éstos casi todos, no han pasado de un intento, porque la acción fiscal, debidamente secundada por las Autoridades judiciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los autos, ha vuelto rápida y enérgicamente por los fueros de la justicia y ha reestablecido el imperio de la ley, amparando aquéllos contra quienes se han presentado falsas denuncias sin otro fin que privarles de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante á la moralidad que de algunos años á esta parte viene generalizándose en no pocas provincias, encarezco á los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguirla con la mayor severidad y energía. Los Presidentes y Fiscales adoptarán, sin tibieza ni vacilación de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportunas para que en la pe secución y castigo de este delito se emplee todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que los compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la criminalidad que reviste su proceder. Así confío que lo harán todos los funcionarios á quienes me dirijo, secundando los propósitos y la línea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo el deber que tienen de amparar y proteger, en

todo caso, la pureza y el libre ejercicio del derecho electoral.

D. Real orden lo digo á V.... para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.—González de la Peña.

Señor....

## MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Commaux A. Robles, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Bañina», sita en el término de Bañina, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 2 de la mina «Navalina segunda», del mismo propietario, y se medirán 200 metros en dirección E. 58 grados S. y se fijará la primera estaca, de primera á segunda S. 58 grados E. 400 metros, de segunda á tercera O. 53 grados N. 500, de tercera á cuarta N. 58 grados E. 400, de cuarta á P.P. E. 58 grados S. 300, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.389 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Agosto de 1905.—

El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.925

Que D. Manuel Commaux A. Robles, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Buena segunda», sita en el

término de Aguilar, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 12 de la mina «Adela» núm. 14.232, y se medirán 50 metros en dirección S. 32 grados E. fijando el punto auxiliar; desde ésta se medirán 100 metros en dirección S. 72 grados E. fijando la primera estaca, de primera á segunda N. 23 grados E. 200 metros, de segunda á tercera N. 68 grados O. 100, de tercera á cuarta N. 23 grados E. 200, de cuarta á quinta N. 68 grados O. 100, de quinta á sexta N. 23 grados E. 200, de sexta á séptima N. 68 grados O. 100, de séptima á octava N. 23 grados E. 200, de octava á novena N. 68 grados O. 100, de novena á décima N. 23 grados E. 300, de diez á once N. 68 grados O. 500, de once á doce S. 18 grados O. 500, de doce á trece N. 68 grados O. 100, de trece á catorce S. 18 grados O. 100, de catorce á quince S. 72 grados E. 200, de quince á dieciséis N. 23 E. 400, de dieciséis á diecisiete S. 72 grados E. 200, de diecisiete á dieciocho S. 18 grados O. 400, de dieciocho á diecinueve S. 72 grados E. 100, de diecinueve á veinte S. 18 grados O. 200, de veinte á veintiuno S. 72 grados E. 100, de veintiuno á veintidos S. 18 grados Oeste 100, de veintidos á veintitres S. 72 grados E. 200, de veintitres á veinticuatro S. 18 grados O. 100, de veinticuatro á veinticinco S. 72 grados E. 100 y de 25 á auxiliar S. 18 grados O. 100 metros, cerrando así el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.388 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Agosto de 1905.—

El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.926.



# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombre de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Días 13 al 20 de Septiembre «Demasia á Eugenia.»	Hulla.	16.364	Trespando.	Feleches.	Siero.	Demarcación.	Sociedad «Solvay y C. <sup>a</sup> Apoderado D. Aquiles Paternotte	Ixelles (Bruselas) Lieres (Siero).	«Eugenia.» núm. 11.409; «Trespanda.» núm. 14.039; «Genoveva.» núm. 1.006; «Demasia á Juliana.» núm. 13.814; «Por Deba-jo.» núm. 6.425; «Previsora.» núm. 12.831; «Santa Eulalia.» núm. 12.755, y «Coto la Cruz 5. <sup>a</sup> » núm. 2.461. «Carbonerona 1. <sup>a</sup> » núm. 10.301; «Carbonerona 2. <sup>a</sup> » núm. 10.302; y «Cabaña.» núm. 15.872. «Mejorada.» núm. 8.588; «Jesús.» núm. 12.201; «Patrocinio.» número 12.386, y «Ya te veré.» número 15.226.
«Demasia á Carbonera 1. <sup>a</sup> »	Id.	16.365	La Carbonerona.	Lieres.	Id.	Id.	Id. id.	«	
«Demasia á Mejorada.»	Id.	16.351	Oñicán y Llanforca.	Pola de Laviana.	Laviana.	Id.	Sociedad Carbonajes de Laviana Representante, D. León José Borie.	Paris. Pola de Laviana.	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los solicitantes de estas demasías, de sus representantes y de los dueños de las minas próximas y colindantes, y en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.—Oviedo 25 de Agosto de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Del 4 al 11 de Septiembre Argentina	Hierro y otros	16.356	La Rondiella	S. Martin de Luiña	Cudillero	Demarcación	D. Feliciano Garcia Ruiz	Soto del Barco	»
Del 8 al 15 de id. Gloria	Hierro y otros	16.344		Naraval	Tineo	Id.	D. Cesar Alvarez Fernandez	Lena	»
Del 10 al 17 de id. Togo	Hierro	16.345	Yerbo	»	Id.	Id.	Idem	Id	»
Del 12 al 19 de id. Teresa	Antimonio	16.318	Fulgarajú	Naviego	Cangas de Tineo	Id.	D. Pedro Martinez Alvarez	Gijón	»
Del 14 al 21 de id. Profunda	Antimonio	16.359	Peña del Cuervo	Id.	Id.	Id.	D. Adolfo Naranjo de la Presa	Oviedo	«Teresa», núm. 16.318.
Del 16 al 23 de id. Bomba	Antimonio	16.360	Peña del Cuervo	Id.	Id.	Id.	Idem	Id	«Teresa», núm. 16.318.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el artículo 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.—Oviedo 28 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.



## Depositaría de fondos provinciales de Oviedo

Segundo trimestre de 1905

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1905 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	40.332 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	921.671 32
Data por pagos y rifados en igual trimestre.	961.984 28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	852.017 83
	119.966 45

## SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realzadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas			
2 Portazgos y barcajes.		85 90	95 90
3 Donativos, legados y mandas.			
4 Repartimiento			
5 Instrucción pública.	5.304 84	35.989 29	41.294 13
6 Beneficencia.			
7 Ingresos extraordinarios.		7.075 18	7.075 18
8 Arbitrios especiales.		50 87	50 87
9 Empréstitos.	215.104 23	258 124 98	473.229 21
10 Enajenaciones.		32.016	32.016
11 Resultas.	130.000		130.000
12 Ampliación.	40.332 96		40.332 96
13 Movimiento de fondos ó suplementos	137.578 16	99 984 80	237 563 96
14 Reintegros.			
	311 79	25 28	337 07
CARGO.	528.631 98	433.352 30	961.984 28
PAGOS			
1 Administración provincial.	26.455 87	26.178 90	52 634 77
2 Servicios generales.	2 519 92	10.207 42	12.727 34
3 Obras obligatorias.	5.357 85	10.022 40	15 380 25
4 Cargas	132 864 89	13.202 44	146 067 33
5 Instrucción pública.	18.670 88	22.620 81	41 291 69
6 Beneficencia.	44 622 11	166 834 07	211 453 18
7 Creación pública.	3.411 49	3 610 61	7.022 10
8 Imprevistos.		218 10	218 10
9 Nuevos establecimientos.		10.000	10.000
10 Carreteras.		32.483 95	32.483 95
11 Obras diversas.		31.309 32	31.309 32
12 Otros gastos.	3 767 49	12 374 92	16 142 41
13 Resultas.			
14 Ampliación.			
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	137.363 56	137.920 83	275.284 39
16 Devoluciones.			
DATA.	375.034 06	476 983 77	852.017 83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. — En Oviedo á 3 de Julio de 1905. — El Depositario, Engenio M. Riestra.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. — En Oviedo á 8 de Julio de 1905. — El Contador, Celestino G. Labrada. — V.º B.º El Presidente, Suárez R. al núm. 2.417

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO  
Inspección 1.ª

Aprobado por Real orden de 10 de Julio último el plan de aprovechamiento de los montes de utilidad pública, del expresado Distrito, para el año forestal de 1905-906 he acordado disponer que el día 7 de Octubre próximo y hora de la doce tengan lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados, las primeras subastas de los cotos de

caza, cuya denominación, cabida, valor y linderos se detallan en la relación adjunta, debiendo regir para el acto del remate, así como para la ejecución de estos disfrutes las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego inserto á continuación, el cual estará de manifiesto en las respectivas Alcaldías desde el día en que se fije en las mismas el oportuno edicto, como también lo estará el pliego de las condiciones económico-administrativas que los Ayuntamientos formulen en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

León 21 de Agosto de 1905. — El Inspector, Manuel Elizalde.

Relación de los cotos de caza concedidos por Real orden de 10 de Julio último á que se hace referencia en el edicto anterior.

1.º El de Amieva. — Comprende los montes números 80, 81, 83, 87 y 89 del Catálogo y está limitado al N. con la montaña de Covadonga de Cangas de Onís; S. picos de Cornión, Canto Cambrónero y

provincia de León; E. río Dobra y Ayuntamiento de Cangas de Onís, y Oeste Puerto de Beza, Pico de Valdepino, Ayuntamiento de Ponga y río Sella: con una superficie pública aproximada de 2.956 hectáreas; su valor anual, cien pesetas.

2.º En Ponga. — Comprende los montes números 106, 107, 109, 110, 111, 113, 114, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 129 y 130 del catálogo, dentro de los linderos siguientes: al N con el concejo de Amieva por la Sierra de las Carangas, Picos de Pierva, Canto de Espina y Serranía de Beza; al E. Pico de Valdepeña, Puerto de Beza y términos de Sajambre, en la provincia de León; Sur dicha provincia y Oeste río de Ponga hasta Sellaño. Alcanza una extensión aproximada de 9.728 hectáreas de terreno público y se tasa por la cantidad anual de doscientas pesetas.

3.º Aller. — Zona de terrenos al Sur del río de Aller y que linda al N. y E. dicho río; Sur provincia de León y Oeste concejo de Lena. Comprende los montes números 178, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 189 y 191; con una superficie pública aproximada de 19.000 hectáreas; siendo su valor anual de trescientas pesetas.

4.º En Lena. — Comprende los montes números 235, 242, 244, 248, 249, 250 y 253 del catálogo, y sus límites son: N. con los concejos de Mieres y Aller; Sur provincia de León; E. concejo de Aller y Oeste ríos de Pajares y Lena. Tiene una extensión aproximada de 5.336 hectáreas de monte público; siendo su tasación anual de doscientas pesetas.

5.º En Lena. — Comprende los montes números 237, 238, 241, 245 y 246 del catálogo; lindando al Norte río Naredo; Sur río de Fomocina; Este ríos de Lena y Huerna y O. Ayuntamiento de Quirós. Su cabida aproxima la en terrenos públicos es de 2.479 hectáreas y se tasa por la cantidad anual de ciento cincuenta pesetas.

6.º Monte «La Cuesta», de Quirós, número 257 del catálogo, con 200 hectáreas dentro de los linderos siguientes: N. monte «Andrias» y Ayuntamiento de Riosa; E. Ayuntamiento de Lena; S. propiedades del Coto de Lindes y Oeste río de Lindes y Quirós: su tasación cuarenta pesetas.

7.º En Morcín. — Comprende todos los montes de utilidad pública de este Ayuntamiento, ó sean los números 294 al 298 inclusivos del catálogo: que tiene una superficie total de 1.602 hectáreas, y se tasa por la cantidad anual de doscientas pesetas.

8.º Montes de «Arbazal» y la «Muriosa», en Piloña, números 161 y 169: linda al N. Ayuntamiento de Nava y propiedades; Sur Ayuntamientos de Sobrescobio y Caso; E. río y O. Ayuntamiento de Laviana; de unas 500 hectáreas; su tasación cien pesetas.

9.º En Nava. — Monte «Felguernón, Peña del Aguila y Cerrisco»; linda al N. terrenos particulares y carretera de Infesto; Este concejo de Piloña; S. el mismo concejo y O. propiedades particulares. Tiene una extensión de 1.003 hectáreas y se tasa por la cantidad anual de cien pesetas.

Oviedo 19 de Agosto de 1905. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 2.923



Año de 1905 á 1906.

**PLIEGO** de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este distrito forestal por Real orden de 10 de Julio último.

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el primero de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1915.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, del Capataz de la comarca ó de una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido, se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radica el coto, como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación aquel á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final, se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector, á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente y serán resueltas por el Sr. Inspector, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Esto no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobado, ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia dentro del plazo de 15 días, á partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de adjudicación correspon-

diente á los 10 años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa la entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este distrito forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto: exceptuase, sin embargo, la caza de animales dañinos, oso, lobo, zorro, tejón, etc., etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la sección séptima de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la tercera de la expresada Ley de caza de 16 de Mayo de 1902.

Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno por virtud del beneficio que reportan á la agricultura. (Artículo 17 de la expresada Ley de caza).

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera, ya sea á pie ó á caballo. (Artículo 19 de la misma Ley.)

Undécima. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896. (Artículo 10 de la Ley de caza.)

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley.)

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la Legislación vigente del Ramo. (Artículo 30.)

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la Ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31.)

Décimasexta. En la parte relativa á penalidad y procedimientos quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, á lo que prescriba la sección octava de la repetida Ley de caza.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la Legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimoctava. Para los casos no previstos en este pliego, tendrá aplicación todo lo que previene la Legislación del Ramo.

Oviedo 17 de Agosto de 1905.—  
El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R al núm. 2.920.

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Infiesto

D. Alfredo Suárez Inclán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Infiesto. Certifico: Que en el expediente de presunción de muerte que se mencionará, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En la villa de Infiesto, á once de Agosto de mil novecientos cinco, el Sr. D. Luis Pomares Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre presunción de muerte de D. Juan José Somoano y Solares, á instancia de D. Ramón Somoano Solares, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de Torazo, en el inmediato concejo de Cibranes, y á su representación el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa; y

## Fallo

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Juan José Somoano y Solares, vecino que fué del pueblo de Torazo, que se ausentó del mismo con dirección á la Isla de Cuba, hace más de treinta años, sin que se haya tenido noticia de él, aun cuando se presume falleció en la Habana en el año de mil ochocientos setenta y cuatro.

Así por esta mi sentencia que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pomares.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.

En providencia de hoy se acordó expedir testimonio del encabezado y parte dispositiva de la sentencia para la inserción en el BOLETIN y *Gaceta*, según está prevenido. Y cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Infiesto y Agosto veintidos de mil novecientos cinco.—Alfredo Suárez Inclán.—V.º B.º El Juez, Luis Pomares.

R. al núm. 2.934

PERDIDAS Y HALLAZGOS  
de ganados

*Pola de Laviana.*—En poder de D. José Coto Alas, Alcalde de barrio de Thaña, fué depositada el 18 del actual, por encontrarla haciendo daños en propiedad particular, una novilla de dueño desconocido, de las señas siguientes: color rojo amelonado, asta corta y levantada, tiene una marca hecha á fuego en el anca derecha y su valor aproximado es de 90 á 100 pesetas.

Lo que se hace público para que

la persona que se crea con derecho á recoger la expresada res, lo verifique dentro del término de quince días previo el pago del dño causado y gastos ocasionados, pasado cuyo término sin verificarlo se venderá en pública subasta.

Pola de Laviana 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Benito Mendez. 3

*Valdés.*—De la braña del Acebal, se extravió el día 1 del corriente una vaca de 8 años, de color castaño oscuro, desmochada del cuerno derecho aunque conserva el tronco del mismo que llaman samage, cuya res es propiedad de Manuel García, vecino de Sapiñas, en este concejo.

Lo que se hace público á fin de que si fuese hallado dicho animal se entregue en esta Alcaldía ó á su dueño.

Luarca 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Rafael Ochoa. 3

*Ibias.*—En poder de Manuel Busto Murias, vecino de San Tiso, se halla depositado un caballo de procedencia y dueño desconocido, que apareció en el sitio del Areixo, término de Río de Porcos, hace unos cuantos meses, y cuyas señas son: edad cuatro años, alzada seis cuartas menos dos pulgadas, color castaño claro, capón y tiene una estrella en la frente que le baja hasta el morrillo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento del dueño pueda presentarse á reclamarlo dentro de quince días.

San Antolín, Agosto 24 de 1905.—El Alcalde.—Celestino Ancares. 1

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Compañía Avilesina de Navegación

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á Junta general extraordinaria el día 8 de Septiembre, á las cuatro de la tarde, para deliberar sobre la inversión de fondos.

Los señores Accionistas que deseen asistir á dicha Junta, deberán depositar sus acciones ó resguardos de depósito de algún Establecimiento de Crédito en la Dirección de la Compañía con cinco días de antelación de aquélla y se les entregará un resguardo que les servirá de billete de entrada.

Avilés 17 de Agosto de 1905.—El Director Gerente, M. Carreño.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial